

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**INTERLOCUTORIO No. 0408  
Radicado No. 2021-00189-00**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO**, mediante escrito allegado el día 17 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **AMANDA LUCÍA ECHEVERRY**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley deben alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO** para iniciar proceso de DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora **AMANDA LUCÍA ECHEVERRY**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JORGE ARLEY PÉREZ GIRALDO** a la doctora LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS, T.P. 302468 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 6ª No. 23 B-68 Oficina 04 Barrio Guayacanes de esta ciudad, o en el correo electrónico [castañedaviviana166@gmail.com](mailto:castañedaviviana166@gmail.com). Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto al beneficiado para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**